TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Agosto 17 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

DECRETO 1103 DE 2020 - NUEVAS PRECISIONES DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS ENAJENACIONES INDIRECTAS

Para efectos de aplicación del artículo 90-3 del ET− se brindan precisiones acerca de definiciones como entidades del exterior, activo subyacente, precio de venta, valor de enajenación, partes relacionadas, beneficiario real, bolsa de valores reconocida por una autoridad gubernamental, primer punto de contacto y subordinada, y “enajenación, a cualquier título”.

Adicionalmente, se hacen las siguientes aclaraciones:

- El tratamiento señalado en el artículo 319 del ET no es aplicable para efectos del artículo 90-3 del ET en los casos de aportes a/o entre sociedades extranjeras.
- El artículo 90-3 del ET no es aplicable en los casos de fusiones y escisiones adquisitivas o reorganizativas de que tratan los artículos 319-4 y 319-6 que involucren una enajenación indirecta, siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos señalados en los respectivos artículos para considerar que la operación no constituye enajenación para efectos fiscales.
- En los casos de una posterior enajenación indirecta no se modificará el costo fiscal de la tenedora del activo.
- El tratamiento tributario para el enajenante indirecto de activos subyacentes cuando se trate de un residente de un país con el cual Colombia tenga en vigor un Convenio para Evitar la Doble Imposición (COI).
- Las obligaciones del agente retenedor residente en Colombia, según las disposiciones generales del ET en materia de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta.
- El formulario con el que el enajenante indirecto deberá presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario derivado de una enajenación indirecta.
- El procedimiento necesario para la inscripción en el RUT en Colombia o desde el exterior por los enajenantes indirectos.

DIAN ACLARA EL MANEJO TRIBUTARIO DE LOS LEGADOS EN LOS FONDOS DE AHORRO DE PENSIONES VOLUNTARIAS.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) publicó el Concepto 902 de 2020, en el que se da respuesta a los siguientes interrogantes hechos mediante derecho de petición:

"Un contribuyente que tiene un capital en un Fondo de Ahorros de Pensiones Voluntarias Privado, si lo destina como legado a favor de un tercero, quién tributa: (i) el contribuyente, (ii) el fondo o (iii) el legatario."

"Igualmente, si el legado se revoca, como parte de las disposiciones testamentarias, al restituir ese dinero al fondo de pensiones, si no lo ha declarado (i) cómo lo incluye en su patrimonio, (ii) si tendría que declararlo como un ingreso o (iii) como una diferencia patrimonial".

Elaboración INCP

A lo que responde que la Superintendencia Financiera ya ha analizado la opción de designar beneficiarios en los fondos de pensiones voluntarias y entregar saldos sin juicio de sucesión. La designación de beneficiarios no es deliberada por el afiliado, se entiende que son las personas que tienen derecho a recibir tales sumas de acuerdo con órdenes sucesorales establecidos en la legislación civil.

Por lo que la DIAN expresó que «(…) el tratamiento tributario en cabeza del ahorrador (contribuyente del impuesto sobre la renta) no se vería afectado por el hecho de la designación de unos beneficiarios en el evento de su muerte, o si los mismos fueran posteriormente modificados o revocados".

DIAN ESTÁ ENVIANDO OFICIOS DE CONTROL A LOS CONTRIBUYENTES SOBRE EXCESOS EN LAS RENTAS EXENTAS DECLARADAS EN 2018

Teniendo en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha enviado un oficio de control a los contribuyentes por las declaraciones de renta del año gravable 2018, se especifica que se pueden presentar tres casos de excesos en las rentas exentas y deducciones imputables:

- Retiro de cesantías de saldos acumulados a diciembre 31 de 2016 (Decreto 2250 de 2017, incorporado al numeral 1.2.1.20.7 del DU 1625 de 2016).
- Prima de costo de vida de los servidores público diplomático, consular o administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores art. 206-1 ET.
- Ingresos recibidos de países con los que se tienen convenios para evitar la doble tributación o bajo el Decisión 578 de la CAN.

Elaboración INCP

Por lo que se recuerda que este es un oficio persuasivo o de control previo que se envía generalizadamente a quienes superan la limitante de 40 % sin determinar si tiene o no derecho a ese exceso, por lo que cada uno debe revisar su situación particular.

La limitante del 40% o las 5.040 UVT de la renta líquida en la cédula de rentas de trabajo lo establece el numeral 3° del artículo 336 del ET.

Este es un tipo de oficio persuasivo o de control previo que la DIAN envía de forma generalizada a los que superan la limitante del 40% sin determinar si tiene o no derecho a ese exceso por lo que cada uno debe revisar su situación particular.

El oficio invita a verificar su realidad económica y corregir su declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios del año 2018 si es procedente; es decir, que un contribuyente que tenga justificado su exceso con alguno de los tres puntos que resaltamos inicialmente no debe corregir su declaración.